



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20136000185031
Fecha: 06/12/2013 10:57:56 a.m.

Bogotá, D.C.

Señor
JUAN ARLEY NARANJO LESMES
jnaranjol@ssf.gov.co
Carrera 7 A este No. 30-68 apto 102
Bogotá

Ref: REMUNERACION. Es procedente que para la liquidación de las vacaciones y prima de vacaciones se incluya como factor salarial las horas extras?

RAD. 2013-9000031542. 22 de noviembre de 2013.

Respetado señor Naranjo, reciba un atento saludo:

En atención a su consulta de la referencia, relacionada con la inclusión de las horas extras para la liquidación y pago de las vacaciones y la prima de vacaciones en el cargo de conductor mecánico, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales, claramente en su Artículo 17°. Consagra: - " *De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:*

- a) *La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;*
- b) *Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;*
- c) *Los gastos de representación;*
- d) *La prima técnica;*
- e) *Los auxilios de alimentación y transporte;*

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

f) *La prima de servicios;*

g) *La bonificación por servicios prestado."*

Así las cosas en claro que las horas extras no se encuentran contempladas como factor salarial para ser tenido en cuenta para la liquidación y pago de las vacaciones y la respectiva prima de vacaciones.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Mercedes Avellaneda V. – JFC
600.4.8.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

